PODER LEGISLATIVO

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **042** **PERÍODO LEGISLATIVO** **2006**

EXTRACTO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA OFICIO Nº 232/06 ADJUNTANDO EXPEDIENTE Nº 17.970/05 CARATULADO "TRIBUNAL DE CUENTAS S/INFORME CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2004".

Entró en la Sesión **06/04/2006**

Girado a la Comisión Nº: **CB**

Orden del día Nº:

C. OC 042/06

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACION S.T.J.

PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA Nº 206 23-03-06 HORA: 15:30 FIRMA:

Poder Legislativo Provincial 7 | 11 FOLIO Nº

Oficio Nº: 232/06 STJ-SSA

Ushuaia, 23 de marzo de 2006

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA 04.04.06 MESA DE ENTRADA Nº 42 Hs. - FIRMA

Señora Vicepresidente Primero
a cargo de la Presidencia de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego
Dña. ANGÉLICA GUZMAN
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Secretario de Superintendencia y Administración, por disposición del Superior Tribunal de Justicia, en el Expediente Nº: 17970/05 STJ-SSA, caratulado *"Tribunal de Cuentas s/ Informe Cuenta General del Ejercicio 2004"*, a fin de remitirle para su conocimiento copia del Acuerdo Plenario Nº: 939 del Tribunal de Cuentas de la Provincia y de la Nota Nº 060/05 suscripta por el C.P.N. Jorge Fernando Espeche, Auditor Fiscal de ese Organo de Contralor.

Que del análisis de la documentación precedentemente señalada, resulta que el Auditor Espeche considera subsanados los reparos oportunamente efectuados en su anterior dictamen Nº 409/05, el que sirviera de base para expresar su opinión sobre la Cuenta General del Ejercicio 2004 del Poder Judicial de la Provincia.

Que en el punto segundo de la Nota Nº: 60/05, el nombrado hace expresa mención que el tiempo legalmente previsto no resultó suficiente para el desarrollo de su tarea de auditoría, consignando no obstante que ha verificado individualmente el 70% de los expedientes de gastos; que el porcentaje restante ha sido analizado por muestreo por considerar que sus importes no resultaban significativos, reconociendo así que tuvo a su consideración la totalidad de los expedientes que involucraran la inversión de fondos públicos por parte de este Poder Judicial en el período; que han sido realizadas 154 actas de constatación y que las observaciones han sido levantadas en su totalidad, por lo que no existe de ese período expediente observado o cuestionado. ///

///

Que citándolo textualmente: *"...por lo que podría determinarse que la situación financiera fue verificada con la documentación respaldatoria aportada y que consta en los registros de este Tribunal, por lo que no habría objeciones que formular."*.

Que de las recomendaciones que realizara relacionadas con la implementación de un nuevo sistema contable, admite que este Poder Judicial se encontraba realizando gestiones al efecto. A la fecha, las mismas han concluido y actualmente se encuentra operativo un nuevo sistema de registraciones contables de probada eficacia.

Que a través del Acuerdo Plenario Nº: 939, de fecha 16 de marzo de 2006, el Tribunal de Cuentas de la Provincia da por aprobado el informe brindado por el Auditor Fiscal C.P.N. Jorge Fernando Espeche en su Nota Nº: 060/05, de fecha 24 de agosto de 2005, que ha sido referenciado más arriba.

Concretamente, el Auditor Espeche -ratificado por el Acuerdo Plenario del Tribunal de Cuentas- ha concluido en la inexistencia de irregularidad alguna en el período de la cuenta-ejercicio 2004.

En función de lo señalado y de la documentación oportunamente aportada, se solicita a ese Cuerpo Legislativo que sea considerada nuevamente la rendición de la Cuenta General de Inversión del Ejercicio 2004 del Poder Judicial de la Provincia, y se disponga su aprobación.

Saludo a la Señora Vicepresidente con la mayor consideración.

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Para ser incorporado a los pliegos
resp.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Poder Legislativo Provincial
FOLIO Nº 21

NOTA N° 060 /05
LETRA (MUNIC USH)

USHUAIA, 24 de Agosto de 2005

Sr. PROSECRETARIO
DE ADMINISTRACION
Dn. JOSE LUIS BOCCHERO
SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. con relación a los descargos efectuados por el Superior Tribunal de Justicia, al Informe 409/05 por el ejercicio 2004, mediante expediente STJ Nº 17970:

- En primera instancia se analizan los reparos realizados por las diferencias expuestas en el mencionado Informe, considerándose subsanado los mismos de acuerdo a lo expresado a fs. 12, recomendándose que para futuros ejercicios se expongan los saldos devengados, independiente de su incidencia en el ejercicio, a los fines de la exposición y lectura de los mismos.

- A fs. 13/16 (exp17970) se adjunto los informes del Sr. Jefe del Área Contable, el Administrador, y Prosecretario de Administración en carácter de descargo al informe elaborado por este Tribunal a la cuenta general del ejercicio 2004, y de cuya exposición se desprende la falta de un sistema de registro contable, y también solicita ampliación del mismo, por lo que considero necesario efectuar las siguientes consideraciones:

  1. El profesional contable realiza distintos tipos de trabajos sobre estados contables o información contable, cada uno de ellos tiene características y alcances muy diferentes y por lo tanto es importante que los usuarios de dicha información sepan diferenciarlos para su interpretación correctamente. En el caso que nos compete nos referimos a una Auditoria Externa , la cual tiene por finalidad emitir una opinión que indique si los estados contables presentan o no razonablemente la situación patrimonial del ente y sus cambios en el devenir de un determinado lapso de tiempo (ejercicio).

ES COPIA

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACION

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Jorge Armando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

2. El análisis realizado sobre la documental contable del Poder Judicial, debió ser efectuado en el margen que determina la legislación que por cierto no resulta suficiente cuando se auditan registros manuales, cuyo examen de consistencia requiere el desarrollo de herramientas y técnicas de auditoria que permitan un análisis exhaustivo, téngase en cuenta que el ente posee registros precarios.
3. También es importante señalar que, en el contexto expresado en los párrafos anteriores, la no emisión de una opinión se refiere exclusivamente a la exposición contable, ya que durante el ejercicio 2004 se verifico aproximadamente el 70 % de los expediente de gastos, siendo el resto sacado de la muestra, a consideración del auditor fiscal por ser gastos no significativos. Además durante el ejercicio en cuestión se realizaron 154 acta de constatación, siendo levantadas las mismas, ante los reparos y el aporte de documental por parte del ente auditado, por lo que podría determinarse que la situación financiera fue verificada con la documentación respaldatoria aportada y que consta en los registros de este Tribunal, por lo que no habría objeciones que realizar. Es decir que se trata de controles distintos, uno pretende verificar la razonabilidad y consistencia de las anotaciones contables (registros cronológicos) en tanto que el otro tiene como norte el control del cumplimiento de legalidad en cada una de las actuaciones por la cual se invierten fondos públicos. El primero se desarrolla en torno al registro, en tanto que el otro lo hace en función del expediente que cobija la documental respaldatoria de cada operación.
4. Además dejo constancia de tuve conocimiento de las gestiones para la implementación por parte del organismo, de un sistema contable a los fines de facilitar con la labores de auditoria, exigidas por las normativas legales vigentes.

Saludo ATTE.

Se remite con la presente el expediente Nº 17970 con 16 fs.

C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE
AUDITOR FISCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACION S.T.J.T.D.F.
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

CARLOS SALVADOR STRAI
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Poder Legislativo Provincial
FOLIO Nº 41

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día dieciséis de Marzo de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario, contando con el quórum previsto en el Art. 27º de la Ley Provincial 50, modificado por su similar 116º de la Ley Provincial 495, al **Oficio originario del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia Nº 1084/2005 Letra: S.T.J./S.S.A. de fecha 19 de Diciembre de 2005,** glosado al **Expediente de Registro de éste Tribunal de Cuentas Letra: S.C. Nº 233/05** caratulado: "*CUENTA GENERAL 2004*".----------

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el actual Sr. Presidente de este Tribunal de Cuentas ***C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI***; a continuación se expone su voto: "Viene a ésta Presidencia ***Oficio 084/2005 STJ/SSA del 19 de Diciembre de 2005*** adjuntando copia certificada de la Resolución 126/05 del 16/12/05, por la cual el Superior Tribunal *solicita al Tribunal de Cuentas que se expida nuevamente sobre la Cuenta Ejercicio 2004, teniendo en cuenta la segunda opinión del Auditor Fiscal*, de fecha 24/8/05, indicando que la Secretaría de Superintendencia y Administración se encuentra a disposición del Tribunal de Cuentas para una nueva revisión.----------

Cabe recordar que por Informe 409/2005, datado en Ushuaia el 24 de Junio de 2005 (acopiado en *Expediente SC 233/05* fojas 201 y siguientes) el Auditor Fiscal en el Punto V-CONCLUSION (fs. 205), expresaba ***..."La emisión de una opinión se corresponde con el análisis del sistema contable del ente con la documentación respaldatoria. En el examen realizado al STJ se advierte la precariedad del mismo y el limitado alcance de la tarea realizada detallado en los Apartados II, III y IV, lleva a la conclusión al suscripto a emitir el presente informe con abstención de opinión ..."***----------

Tal conclusión ha sido fundada (tal y como lo indica el informe en sus apartados II, III y IV) en la *carencia de Sistema Contable que registre cronológicamente los movimientos de los distintos centros de costos ..."dificultando el análisis de las proyecciones iniciales, con la información presupuestaria, financiera y contable al cierre del ejercicio..."*----------

También anota el Auditor Fiscal, al momento de auditar los saldos de Deudas al 31-12-04, la *imposibilidad de determinar la correlación y distintas modificaciones* de las mismas (dado que los listados remitidos por el organismo no indicaban los expedientes y por carecer de sistema de registro contable) y que el ente auditado no posee departamento de Auditoria Interna, tal como es requerido por la Ley Provincial 495.----------

Como resultado de sus labores, el profesional contable entendió necesario dejar expresada su opinión respecto de considerar ..."*imprescindible e improrrogable para el normal funcionamiento y control del Superior Tribunal de Justicia, establecer mínimamente como prioridad, lo siguiente: 1.-Que se implemente un Sistema Contable que permita determinar la real situación económica, financiera y patrimonial del ente, y a la ve unificar la*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL
ANA M. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIB. DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

ES COPIA

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PODER JUDICIAL
SECRETARIA DE

Asimismo, el Sr. Prosecretario de Administración del STJ (fs. 523) anota que dicha Prosecretaría ..."*no puede dejar de compartir las ventajas que trae aparejada la implementación de un sistema como el señalado* (por el Auditor)...".----------

En el interin, con fecha 22 de Septiembre de 2005, la Legislatura Provincial emite Resolución 267/05 por la cual, (art. 5) solicita al Tribunal de Cuentas la remisión a esa Cámara de los descargos formulados por el Poder Judicial respecto de la abstención de opinión de los auditores fiscales. (fojas 530). Remitiendo éste Tribunal toda la documentación recibida hasta ese momento.----------

Con fecha 9 de Diciembre de 2005, ingresa Oficio 1060/05 STJ-SSA adjuntando copia certificada del Expediente 17970, solicitando sea incorporado a las actuaciones que tramitan en éste Tribunal de Cuentas ..."*dado que del mismo surgen elementos que necesariamente deben ser analizados para una correcta evaluación de la cuenta...*"---------

Corresponde entonces analizar esos nuevos elementos de juicio o hechos posteriores al Informe 409/05 que emitiera el Auditor Fiscal y determinar cual es la situación definitiva de la cuestión planteada en torno a la Cuenta de Inversión 2004 del Poder Judicial de la Provincia, fundamentalmente en la cierta posibilidad de que los elementos que oportunamente fueron expuestos al auditor externo (y los posteriores) permitieran a éste corroborar la razonable veracidad de los registros y su relación con los hechos que se intentaron anotar. Previo a lo cual, si bien ha sido el Auditor Fiscal quien se ha encargado de diferenciar las labores y asentar que la revisión documental desarrollada a lo largo del año no ha merecido reproche alguno, será de utilidad dejar expresado con claridad la distinción que existe entre el *control del gasto* y *la registración* del mismo.----------

A lo largo del año, el gasto público, desde el ámbito del control externo, es formulado en base a la revisión de la documental acopiada en el expediente administrativo por el cual tramita dicho gasto, en el procedimiento denominado *"Control de legalidad Previo y Posterior"*.----------

Si bien en ésta instancia de control, se fija como norte fundamental la verificación de los procedimientos administrativos y las leyes de contrataciones, puede ocurrir que también en ésta etapa el cuentadante sea advertido de los reparos que el Auditor Fiscal formula sobre los registros (Ley 495, vg. Falta de imputación preventiva, etc.).----------

Desde ya que existen otros mecanismos de control paralelos, como pueden serlo aquellos que realizan los estamentos de control interno (vg. Ley 495 Título VI, Título II Capítulo II, Sección 3, 4 y 5) o bien los que se pueden formular desde el ámbito legislativo (vg. Ley 616 art. 11.).----------

Luego, al finalizar el ejercicio económico, y una vez recibida la cuenta general del mismo (y debe quedar claro que no existe otra posibilidad que no sea en ésta instancia), se realiza el análisis previsto por la Constitución Provincial y reglado por la Ley 495 (art. 92), es en ésta oportunidad donde la inexistencia de sistemas confiables y registros adecuados puede

ES COPIA FIEL
MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

PODER JUDICIAL
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACION
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA
CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

dificultar el control del cumplimiento de la distribución presupuestaria aprobada por el Poder Legislativo mediante la ley de presupuesto.----------

Concretamente, al no contar con un sistema que asegure al auditor externo la imposibilidad del cuentadante de formular modificaciones, cambios o enmiendas a los registros, la *imposibilidad del controlador de determinar la correlación y distintas modificaciones* de las anotaciones, o en definitiva, la carencia de registros seguros que respalden los movimientos diarios (registros cronológicos), se presentan en el profesional las dudas que luego determinan el tenor de su opinión (dictámen favorable, favorable, con salvedades, adverso o bien la abstención de opinión). De no contar con ello, el Auditor no tendría más remedio que rehacer el registro luego de obtener la totalidad de los expedientes por los cuales el ente tramitó la inversión de los fondos públicos.----------

Cabe rememorar que el Secretario Contable, en su Informe 435/05 (fs. 312 y siguientes del expediente), deja perfectamente explicitado que la abstención de opinión pronunciada por el Sr. Auditor Fiscal esta ..."*referida a una falta de un Sistema Contable General*..."---------

Previo a finalizar mi análisis del asunto y verter mi opinión, estimo de singular atención, rememorar algunos párrafos de la Resolución Conjunta de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y de la Federación de Graduados en Ciencias Económicas, en su acápite III. ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS, a saber:----------

..." En todos los casos ***es necesario tener en claro que la preparación de la información o estados contables que se auditan es responsabilidad del ente y no del auditor***. "...----------

..."La función del auditor es realizar su trabajo de auditoría o revisión e informar sus resultados correctamente. Como se trata de aspectos técnicos complejos es que a lo largo de muchos años se ha ido desarrollando y mejorando un cuerpo normativo que establece la mejor manera técnica de realizar esas tareas profesionales, que se ha volcado en las normas de auditoría (***en la Argentina la Resolución Técnica Nº 7 "Normas de Auditoría" de la FACPCE***)."...----------

..."Resulta importante clarificar qué es la labor de auditoría y el consiguiente informe del auditor, ya que la falta de una clara noción por parte de los terceros (funcionarios, jueces, verificadores, etc.) puede hacerles concluir que el contador público "da fe" de cada una operaciones, hechos y actos acaecidos en relación con el ente, ***lo que en sí misma sería una labor de imposible cumplimiento material."...*** Este trabajo se focaliza en el primero de los tres servicios, la auditoría de los estados contables, porque su alcance es mayor que el de la revisión limitada y más aún que el de una certificación.----------

..." En la auditoría se espera que el auditor externo de una opinión (aseveración positiva) imparcial sobre la razonabilidad de los informes o estados contables del ente. En otras palabras, trata de detectar distorsiones significativas en los informes contables que revisa."

ES COPIA FIEL

MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PODER JUDICIAL
SECRETARIA DE SALA

En caso de que no cumpla con su cometido, será pasible de diferentes tipos de sanciones según las circunstancias"...----------

..." El cumplimiento de sus tareas en forma adecuada y de acuerdo con los estándares técnicos más adecuados (las normas de auditoría) le debe permitir al auditor emitir una opinión o abstenerse de emitirla. .... Dicha opinión se emite sobre la "*razonabilidad*" de la información contable del ente preparada de acuerdo con normas contables vigentes o con otro marco normativo según el caso (a las cuales debe identificar en su informe) y considerada dicha información en su conjunto. ***Por ello no debe interpretarse erróneamente que el auditor emite una opinión sobre la "precisión" o "exactitud" de la información contable en su conjunto, o sobre una cuenta o grupo de cuentas o transacciones consideradas individualmente***."...----------

..."No emite una opinión sobre la "precisión" o "exactitud" de la información contable en su conjunto debido a limitaciones que necesariamente tiene la información como, por ejemplo, que incluye valores basados en estimaciones o en la probabilidad de ocurrencia de determinados hechos futuros. En otras palabras, *la información auditada no debe tener distorsiones significativas que podrían haberse evitado en el proceso normal* de su preparación o detectado en el proceso normal de su revisión."...----------

..." Otro motivo por el cual ***opina sobre la razonabilidad y no sobre la exactitud*** de la información es que ***sería imposible hacerlo sobre esta última***. ...Debe orientar sus esfuerzos en función de la significatividad que los datos pueden tener y aplicar sus procedimientos sobre bases selectivas. ***No sería posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados porque sería inviable: sus esfuerzos y los costos consiguientes serían excesivos en relación con el objetivo del servicio***. "...----------

..."Por otra parte, ***el tiempo que demandaría sería tal en muchos casos que la auditoría se terminaría mucho tiempo después de haber sido preparados los estados contables, cuando ya no tendría suficiente utilidad por la falta de oportunidad.*** "...----------

..."Además y aunque fuera posible revisar la totalidad de las operaciones, activos, pasivos y resultados informados por la contabilidad, ***es materialmente imposible asegurar indubitablemente que no haya otras operaciones, activos, pasivos y resultados no informados***. Dadas estas limitaciones y la complejidad que implica hacer un trabajo adecuado, entre otros factores, es que ***la profesión mundial ha desarrollado pautas, técnicas y metodologías para la mejor y más efectiva realización de los trabajos de auditoría, que están reflejadas en las normas de auditoría (la <u>Resolución Técnica Nº 7</u> "Normas de Auditoría" de la FACPCE)."***...----------

..."Por otra parte, tampoco debe interpretarse erróneamente que el auditor está opinando sobre una cuenta o grupo de cuentas ***consideradas individualmente*** por los mismos motivos mencionados"...----------

ES COPIA

ES COPIA FIEL

MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

PODER JUDICIAL
SECRETARIA SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACION
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PODER JUD
SECRETARIA DE SU

Es fácticamente imposible esperar que el auditor, además de opinar sobre estados contables, garantice la inexistencia de fraude o de simples errores de cualquier magnitud. Si en cambio, y como resultado de los procedimientos que aplique, detecta un fraude o error significativos, su obligación es solicitar al ente que ajuste adecuadamente los estados contables y si el ente no lo hace debe reflejar la salvedad correspondiente en su informe sobre dichos estados contables. ***A simple modo de ejemplo, un fraude que es prácticamente imposible que el auditor detecte es el montado como un circuito paralelo al habitual de la empresa y sin puntos de contacto en común (distintos clientes, proveedores, depósitos, etc.).***----------

..." Si el auditor ha observado que no se cumplen las disposiciones legales en lo que es materia de su competencia deberá analizar si ello puede afectar significativamente los estados contables. Si fuera así ***deberá proponer los ajustes que estime pertinentes a fin de que los estados contables expongan la información razonablemente***. La no aceptación de su propuesta, como en cualquier otra situación, implicará la evaluación de si corresponde o no que tal circunstancia incida en su informe del auditor. Asimismo puede resultar conveniente el envío de una nota a las máximas autoridades del ente donde consten las discrepancias observadas y el tratamiento dado.----------

..." Es conveniente remarcar un aspecto esencial: ***el ente (directorio, dirección, gerencia, etc.) es responsable por la preparación y emisión de los estados contables. La función del auditor es emitir su opinión sobre dichos estados. "...***----------

..." La tarea profesional del auditor se realiza con el objeto de ***obtener evidencia válida y suficiente*** que le permita respaldar y dar sustento a su informe."... El auditor externo no posee el dominio del hecho y no actúa durante la etapa de ejecución del delito.----------

De acuerdo a lo examinado hasta aquí, habiéndose expedido el Auditor Fiscal que intervino en el ente, mediante Nota 60/05 del 24/8/05, tomando debida nota de las decisiones articuladas por las autoridades del Poder Judicial y analizados los elementos incorporados al Expediente SC 233/2005, con más el examen efectuado por el suscripto sobre las Actas de Constatación formuladas a lo largo del ejercicio por los Auditores Fiscales en el ámbito del Control Previo, cuyos reparos y recomendaciones fueron ampliamente receptados por el órgano auditado, ante la solicitud que formulara el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución 126/05 del 16712705, no quedaría nada por agregar a lo ya dicho (que incluso fuera comunicado oportunamente a la Legislatura Provincial) que no sea la ***aprobación de lo informado por el Auditor Fiscal, Cr. Jorge Espeche en su Nota 60/05 del 24/8/05 (fs. 587 y sgtes.) y la fehaciente notificación de todos los elementos mencionados a quien corresponda.***----------

Así voto.----------

A continuación toma intervención el Sr. Vocal Legal *Dr. Rubén Oscar HERRERA*, por lo que se expone su voto: "Viene a examen de este Vocal Legal el **Oficio Nº 1084/2005**

..."Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

PODER
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Provincia
Tierra del F
Antárti
Islas del
Atlánti
Sur

STJ/SSA de fecha 19 de diciembre de 2005, agregado al expediente del registro de este Tribunal de Cuentas **Nº SC 233/2005 "CUENTA GENERAL 2004",** a los fines de fundar mi voto.----------

Que el oficio citado en el exordio llega adjunto con copia certificada de la Resolución del Superior Tribunal de Justicia Nº 126/05 del 16/12/05, en la que por su artículo primero resuelve solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia se expida sobre la Cuenta General del Ejercicio Presupuestario 2004 del Poder Judicial, en virtud de lo informado por el Auditor Fiscal interviniente y demás constancias de autos.----------

Inicialmente cabe indicar que los presentes obrados llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto del señor Presidente de este Cuerpo, en el que se efectúa una descripción circunstanciada de los antecedentes que conforman el caso, objeto de debate, por lo que a efectos de no resultar sobreabundante me remito a ellos.----------

Que la cuestión a dilucidar se centra en la procedencia de que este Órgano de Control externo vuelva a expedirse sobre la Cuenta Ejercicio 2004, a partir del examen de los nuevos elementos incorporados con posterioridad a la emisión del Informe Letra TCP (IPAUSS) Nº 409/05 de fecha 24 de junio de 2005.----------

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos el preopinante ha propulsado su voto manifestando que, "..habiéndose expedido el Auditor Fiscal que intervino en el Ente, mediante Nota Nº 60/05 del 24/08/05, tomando debida nota de las decisiones articuladas por las autoridades del Poder Judicial y analizados los elementos incorporados al expediente SC 233/2005, con mas el examen efectuado sobre las Actas de Constatación formuladas a lo largo del ejercicio por los Auditores Fiscales en el ámbito del Control Previo, cuyos reparos y recomendaciones fueron ampliamente receptados por el Órgano auditado, ante la solicitud que formulara el Superior Tribunal de Justicia mediante Resolución Nº 126/05, no quedaría nada por agregar a lo ya dicho (que incluso fuera comunicado oportunamente a la Legislatura Provincial) que no sea la aprobación de lo informado por el Auditor Fiscal, Cr. Jorge Espeche en su Nota Nº 60/05 del 24/08/05 (fs. 587 y sgtes.) y la fehaciente notificación de todos los elementos mencionados a quien corresponda".----------

A mi turno, habiendo analizado los argumentos expuestos por el señor Presidente de este Cuerpo, como los nuevos elementos incorporados a las actuaciones, en particular el contenido de la precitada Nota Nº 60/05, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, propulsando mi voto en idéntico sentido.----------

Finalmente toma la palabra el **Señor Vocal de Auditoría**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante Sr. Presidente de éste Tribunal de Cuentas, por lo que vota en igual sentido.----------

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:**----------

ES COPIA FIEL
MONICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PODER JUDICIAL
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA Y ADMINISTRACION S.T.J.

ARTICULO 1º) Dar por aprobado lo informado por el Auditor Fiscal de éste Tribunal de Cuentas, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE, a través de su Nota Letra (Munich. Ush.) Nº 060/05 de fecha 24 de Agosto de 2005 (fs. 587 y sgtes.); con notificación fehaciente de todos lo elementos mencionados a quien corresponda.----------

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se realizará la tramitación administrativa de rigor. ----------

No siendo para más, se da por finalizado el acto en la Ciudad y fecha indicadas ut-supra. Fdo.: PRESIDENTE: Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA.----------

ACUERDO PLENARIO Nº 939 .-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL

MÓNICA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

ES COPIA

PODER JUDICIAL
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA

CARLOS SALVADOR STRATICO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

PODER JUDICIAL
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA